

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No.

Morales, Cauca, OCHO (08) DE MARZO DE 2021

En el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado No. 2020-00072-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado PLUTARCO SANCHEZ PILLIMUE la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en donde solicita se decrete la terminación del proceso respecto las obligaciones No. 4866470213648918 Y 725021060164307 por pago total de las mismas y se continúe el proceso por la obligación No. 725021060231613 de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por el incumplimiento en el pago de la obligación no. 725021060231613 contenida en el Pagaré No. 021066100014685, la obligación No. 72502106016437 contenida en el Pagaré No. 021066100010039 y la obligación No. 4866470213648918 contenida en el Pagaré No. 4866470213648918.

El Despacho el siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de PLUTARCO SANCHEZ PILLIMUE y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las sumas de dinero solicitadas en las pretensiones de la demanda y se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con M. I. No. 120-92372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán y de propiedad del demandado, emitiéndose el oficio No. 314 del 7 de octubre de 2020, sin que hasta el momento le entidad se haya manifestado sobre la medida.

El demandado es notificado Personalmente de la demanda el 27 de noviembre de 2020 y quien dentro del término de traslado no interpuso recurso ni excepción alguna.

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial emitido por La Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de

la parte demandante en que solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR respecto de las obligaciones No. 4866470213648918 Y 725021060164307 por pago total de la misma y se continúe el proceso por la obligación No. 725021060246201, conforme a lo estipulado en el Art. 461 del C. G. del Proceso.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por la Apoderada Judicial para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de las obligaciones No. 4866470213648918 contenida en el Pagaré No. 4866470213648918 y la obligación No. 725021060164307 contenida en el Pagaré No. 0210661200010039.

Además solicita se ordene el desglose de los pagarés de las obligaciones ya canceladas a favor del demandado y se continúe el proceso por la obligación No. 725021060231613 contenida en el pagaré No. 021066100014685.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00072-00 instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de PLUTARCO SANCHEZ PILLIMUE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.717.856 respecto de las obligaciones No. 4866470213648918 contenida en el Pagaré No. 4866470213648918 y la obligación No. 725021060164307 contenida en el Pagaré No. 0210661200010039 de acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por la DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253 Apoderada General Para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y se continúe con el proceso y ejecución respecto de la obligación No. 725021060231613 contenida en el pagaré No. 021066100014685.

SEGUNDO.- DESGLOSESE el correspondiente título valor Pagaré No. 4866470213648918 y Pagaré No. 0210661200010039 y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

TERCERO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. \_15\_Hoy, 09 de marzo de 2.021**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**